RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 16 JUN. 2022

VISTO: La CARTA N° 015-2022-CONSORCIO VICTORIA, INFORME DE RESIDENTE DE OBRA N° 07-2022 JJBV/RES.-CV-GRU, CARTA N° 035-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, INFORME N° 001-2022-JS/CS, INFORME N° 178-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, INFORME N° 3293-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2650-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0142-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 361-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"***, por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"***, por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756,744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 015-2022-CONSORCIO VICTORIA, recibida por la supervisión con fecha 29 de mayo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA", presentó el INFORME DE RESIDENTE DE OBRA N° 07-2022 JJBV/RES.-CV-GRU, de fecha 28 de mayo de 2022, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por Cuatro (04) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***, generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas el 11, 12, 13 y 14/05/2022, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 99, 103, 104, 109 y 113 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto, el calendario de avance de obra; copia de los asientos del cuaderno de obra; registro pluviométrico; Diagrama de Gantt (programación CPM vigente) y, paneles fotográficos;

Que, mediante CARTA N° 035-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 03 de junio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 001-2022-JS/CS, de fecha 03 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión

de Obra, quien previa revisión y evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista, por cuanto *"(...) no se pudo corroborar con los ensayos de humedad controlada con Speedy, ni con los reportes del SENAMHI, debido a que el contratista no adjuntó dichos documentos en la solicitud de ampliación de plazo";*

Que, asimismo, mediante INFORME N° 178-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 08 de junio de 2022, la Arquitecta Kelly Helen Ventura Mori (profesional adscrita a la Sub Gerencia de Obras) fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra concluyó señalando que la *solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista es improcedente; informe técnico* que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 3293-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de junio de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 2650-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de junio de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra",*** del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería,** no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)";* normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 035-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 03 de junio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 001-2022-JS/CS, de fecha 03 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";* el cual es concordante con el Artículo 198°, **numeral 198.1** del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad*

emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral **198.2** señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";* por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación;* ***y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*** *En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*** *En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;* en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el articulo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa"*, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del personal adscrito y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"***, formulada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, *en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto* en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL